

**ACUERDO No. 067**  
**(25 DE AGOSTO DE 2017)**

Por el cual se adopta la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad – dentro de la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI- para la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”*.

Que, la Constitución Política, promulgada en 1991, estableció que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, garantizó la autonomía universitaria, ordenó al Estado fortalecer la investigación científica en las universidades y ofrecer condiciones especiales para su desarrollo, le asignó, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, la Constitución Política Colombiana de 1991, dispone en su artículo 13, que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, la Ley 361 de 1997, en su Artículo 10, dispone: “El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ellos dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales”.

Que, Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. Acta No. 14 del 7 de junio de 2017, consideró pertinente presentar ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación definitiva, en la adopción de la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad – dentro de la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI- para la Universidad Francisco de Paula Santander, teniendo en cuenta el desarrollo académico-administrativo de la universidad ya que se encuentra ajustada a la realidad institucional.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD Y OBJETO.** Adoptar la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad – dentro de la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI.

Lo anterior con el fin de generar acciones particularizadas hacia la inclusión de ese tipo de población.

La Política específica – PDC, se constituye para la UFPS, como una herramienta clave para la inclusión de población en edad de preparación universitaria en condición de discapacidad dentro del campus universitario, así como un instrumento rector en el fortalecimiento institucional general a nivel administrativo, financiero, académico y técnico, en referencia a la generación de estrategias que permitan la inclusión de personas con condiciones físicas y mentales especiales.

**ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Política deben considerarse las siguientes:

**Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

**Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS.** Se establecen como objetivos de la Política específica – PCD – Personas en Condición de Discapacidad, los siguientes:

1. Impulsar, diseñar y llevar a cabo programas y experiencias de educación inclusiva
2. Generar espacios de difusión y apropiación de la una nueva cultura institucional inclusiva
3. mejoramiento de los esquemas de aprendizaje y el acceso al conocimiento para población PCD
4. Realizar Reorganización institucional como estrategia a los procesos de planeación, implementación, evaluación y seguimiento del quehacer educativo en materia de inclusión.

Acuerdo No. **067** de 2017

3

**ARTÍCULO CUARTO. FUNDAMENTOS.** La política de Educación Inclusiva, entendiéndose a esta como la igualdad en el acceso a oportunidades educativas para toda la población, está fundamentada en la generación de las garantías a los derechos de las personas con capacidades diferentes o condiciones socio - económicas vulnerables, cultura o raza dando así cumplimiento a la normatividad vigente y respondiendo a los cambios mundiales en el concepto de equidad.

**ARTÍCULO QUINTO. EJES O LINEAS DE DESARROLLO.** La presente política presenta las siguientes ejes de desarrollo:

1. Gestión Financiera: Dirigido hacia el desarrollo de acciones que fomenten el fortalecimiento financiero, gestión de recursos y fortalecimiento de la infraestructura física de la Universidad.
2. Gestión Administrativa e Institucional: dirigido hacia la adopción de una nueva la filosofía, principios y valores en marco de la inclusión PCD.
3. Procesos de Formación: dirigido hacia la consolidación de prácticas pedagógicas inclusivas y flexibilidad del currículo.
4. Cultura institucional: dirigido hacia la generación de mecanismos de sensibilización y permanencia.

**ARTÍCULO SEXTO. SISTEMA DE FINANCIACIÓN.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, anualmente se incluirán las partidas necesarias para la implementación de la presente política, de conformidad con el Plan de Acción anexo.

*Parágrafo: En todo caso, el sistema de financiación a que se refiere el presente artículo, se subordina a la disponibilidad de recursos.*

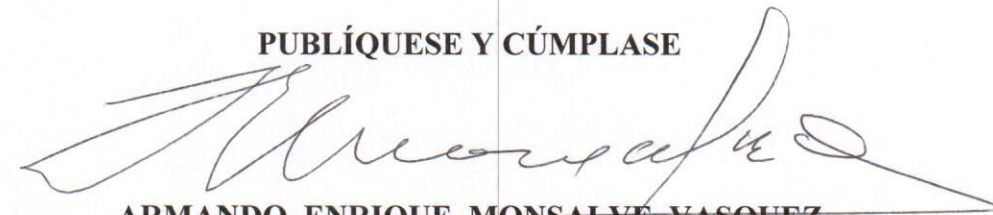
**ARTÍCULO SEPTIMO. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Universidad, a través de la Oficina de Planeación Institucional y Secretaria General respectivamente, realizara la revisión al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción anexo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ALCANCE.** Las acciones definidas en el presente acuerdo, son obligatorio cumplimiento en el proceso y desarrollo de la presente política.

**ARTÍCULO NOVENO. INTEGRALIDAD.** El presente acuerdo y sus anexos (Documento Técnico Soporte DTS y Plan de Acción) se constituyen como un todo integral.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARMANDO ENRIQUE MONSALVE VASQUEZ**  
**PRESIDENTE (E)**

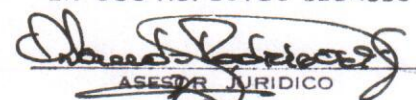
Oficina de Planeación Institucional

Proyectó: Carolina Rangel

Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag  
Teléfono (057)(7) 5776655 - www.ufps.edu.co  
oficinadeprensa@ufps.edu.co San José de Cúcuta - Colombia

Creada mediante decreto 323 de 1970

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

  
ASESOR JURÍDICO  
FECHA: 20 AGO 2017